

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende la promulgación el día que termina la inserción de en la Gaceta oficial.

2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Vic- Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás per- de la Augusta Real Familia, úan sin novedad en su impor- salud.

Gaceta» 22 Septiembre 1927.)

Diputación Provincial

DE Córdoba

CONVOCATORIA

Núm. 3.339

En uso de las facultades que confieren los artículos 91 y apartado 12.º, del Estatuto provincial y cumpliendo lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 17 del R. D. Ley de 12 del presente mes, vengo en convocar a la Excelentísima Diputación plena a sesión extraordinaria para el domingo 2 de septiembre próximo, a las 13 horas en su Casa-Palacio, con ob-

jeto de llevar a cabo la elección del señor Diputado que haya de representar a la Corporación en la Asamblea Nacional creada por el citado R. D. Ley.

Córdoba 22 de Septiembre de 1927.—El Presidente, MANUEL BAQUERIZO.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 3.331

REAL ORDEN

Núm. 1.209

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Pozo-Lorente (Alicante); Pedreguer y Benimantell (Alicante); Tornavacas y Villar del Pedroso (Cáceres); Cincotorres, Alcudia Veo, Alocau del Rey y Ares del Maestre (Castellón); Pozoblanco (Córdoba); Jabalquinto (Jaén); Cañete la Real (Málaga); Cuerva, Segurilla, Talavera de la Reina y Carpio de Tajo (Toledo); Masanasa, Foyos y Alcudia de Crespins (Valencia); María de Huerva, Sabinán, Letux y Villarroya de la Sierra (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señala-

dos y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, y hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO
Señor Ministro de la Gobernación.

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.330

El Serenísimo señor Capitán general de la 2.ª Región, con fecha de ayer me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.:

A efectos de la revista anual que tendrá lugar durante el próximo y último trimestre del año en curso encarezco a V. E. ordene lo pertinente a fin sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su digno mando el envío correspondiente excitando el celo de los Alcaldes dependientes de su jurisdicción para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbres.—Así mismo y para que los individuos que deban pasar la expresada revista no aleguen ignorancia de los preceptos legales deberán insertarse en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Sevilla 22 de Septiembre de 1927.— Carlos de Borbón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de

los señores Alcaldes de la provincia y su más exacto cumplimiento por parte de los mismos.

Córdoba 23 de Septiembre de 1927.
—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 3.239

EDICTO

—:—

Don Ildefonso Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de este término para la contribución que habrán de satisfacer en el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos a 16 de Septiembre de 1927.—Ildefonso Rodríguez.

BUJALANCE

Núm. 3.244

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de mil novecientos veinte y ocho, queda expuesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante de este término, formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Bujalance diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.
—Luis Cañas,

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.245

Edicto

—:—

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la contribución sobre edificios y solares que ha de regir en este término municipal durante los dos próximos años de 1928 y 1929, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por quien lo desee y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuente la Lancha 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Inocente Plaza.

CARCABUEY

Núm. 3.248

Don Pedro M.^a Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en este término municipal en el corriente año; queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Carcabuey 18 de Septiembre de 1927.—Pedro M.^a Serrano.

GRANJUELA

Núm. 3.246

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1927.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde esta fecha y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Granjuela a 10 de Septiembre de 1927.—Juan J. Cárdenas.

VILLARALTO

Núm. 3.199

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1928 y aprobado por la Comisión municipal permanente quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL durante cuyos ocho días y otros ocho días más podrán reclamar contra los presupuestos ante el Ayuntamiento pleno quienes lo

estimen conveniente aunque no sean vecinos.

Villaralto 12 Septiembre 1927.—Manuel Ruiz.

—:—

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza urbana de este término municipal que ha de regir en el próximo bienio de 1928 y 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles a contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen las que, de estimarlo procedente, podrán presentar contra el mismo reclamaciones.

Villaralto 12 Septiembre 1927.—Manuel Ruiz.

GUADALCAZAR

Núm. 3.215

Don Rogelio Fajardo Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la contribución sobre edificios y solares que ha de regir en este término municipal durante los dos próximos años de 1928 y 1929, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal para que durante el plazo de 8 días pueda ser examinado por quien lo desee y se formulen contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Guadalcazar a 16 de Septiembre de 1927.—Rogelio Fajardo Gómez.

PUENTE GENIL

Núm. 3.205

EDICTO

—:—

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde constitucional de Puente Genil.

Hago saber: Que terminado el borrador del Padrón de la riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que

estimen pertinentes por errores métricos.

Lo que se hace público para cumplimiento de los contribuyentes.

Puente Genil 15 de Septiembre de 1927.—Juan Delgado.

PRIEGO

Núm. 3.206

EDICTO

—:—

Don José Tomás Valverde y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicada la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1926, queda expuesto al público en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días a contar del siguiente que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los que se crean con derecho a ello formular contra expresada liquidación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Priego de Córdoba a 12 de Septiembre de 1927.—José T. Valverde.

HORNACHUELOS

Núm. 3.211

EDICTO

—:—

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto ordinario de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que si es necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de esta villa, dentro del término de quince días siguientes a la publicación de la provincia por el Boletín Oficial de las causas indicadas es el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento manda publicar el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de 1924.

Hornachuelos a 15 de Septiembre de 1927.—José Herrera.

PRIEGO

Núm. 3.216

EDICTO

—:—

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el término de esta villa, queda expuesto al público para el próximo año de 1928, el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finado el cual, no podrá admitirse ninguna.

Priego a 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Tomás Valverde.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.242

Don Francisco Muñoz Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento me tengo el honor de presidir ha acordado la construcción de un paseo público y una plaza de abastos, cuyos gastos han de ser satisfechos con el importe de las contribuciones especiales establecida por reintegro de los gastos de formación del Registro Fiscal de Urbana, por lo que, los documentos exigidos por los apartados a) y g) del artículo 357 del Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el carácter de Ordenanza de dicha contribución que les asigna el artículo 321, también del Estatuto, por término de quince días, durante cuyo plazo y siete días después podrán interesados presentar ante el Ayuntamiento sus reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en alguno de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal antes citado.

Cañete de las Torres a 16 de Agosto de 1927.—Francisco Muñoz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.241

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia en sesión que celebró con fecha cuatro del mes en curso acordó por unanimidad acogerse al Régimen de Carta en el orden económico que autoriza el artículo del Reglamento de 9 de Julio de 1924 y exponer al público por término de 30 días a contar desde el siguiente día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente proyecto de

CARTA MUNICIPAL

autorizada conforme al artículo 57 del Reglamento fecha 9 de Julio de 1924 en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal y que ha de regir en cuanto al orden económico en este Ayuntamiento de Nueva Carteya provincia de Córdoba

—

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 330 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente fecha 8 de Marzo de 1924 y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos, será el siguiente.

a) Sin orden de prelación, entre los recursos, ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de utilizar los recursos que se expresan:

1.º Rentas, productos, intereses o frutos de bienes, títulos, inscripcio-

nes, réditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan de Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos los derechos de patronato u otros análogos.

b) El rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras y servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las mancomunidades municipales.

d) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

f) Arbitrio especial sobre la exportación de aceite de oliva y sus derivados en sustitución del arbitrio de pesas y medidas que de un modo absoluto se suprime en esta especie a base de reconocimiento sanitario, para determinar el grado de acidez y cuya especie se exporte dentro de la nación o al extranjero, estableciéndose como tipo de gravamen máximo el de cinco céntimos de peseta por kilogramo determinándose en la ordenanza toda la disciplina a que haya de sujetarse la exacción y cobranza de este arbitrio así como cuanto se relacione con el reconocimiento sanitario.

B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto municipal, o que autorice cualquiera otra ley, subordinándose a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto, o que se establezcan en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado B) sea conveniente establecer, por no bastar para cubrir los gastos que se propongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A) no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de inponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 539 al 545 así como en otros.

Artículo 4.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de pesas y medidas con la excepción de la especie de aceite de oliva, que ya queda gravada con el especial de exportación, sometiéndolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que la completa y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra B y 552 del Estatuto municipal sino que excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectiva el Estado, para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá este hacerlas efectivas según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores con afianzamiento o sin él, y pudiendo en este caso de administración, hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del municipio ya con los de ciertas Zonas del término municipal, según la naturaleza de la exacción aconseje y podrá acordar, en lugar de la administración, el arrendamiento de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 6.º Esta carta surtirá efectos legales a partir de su aprobación por el Gobierno y tendrá aplicación en los primeros presupuestos municipales que se formen, a partir de dicha aprobación.

Nueva Carteya a 15 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Ortega.

LUQUE

Núm. 3.218

Extracto de las sesiones celebradas por el pleno de esta Corporación municipal, durante el segundo cuatrimestre de 1927, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE MAYO

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Fernández Trujillo.

Tuvo por único objeto rendir un tributo de respeto, cariño y homenaje a la personalidad de nuestro Monarca don Alfonso XIII en ocasión a la celebración de sus bodas de plata con el trono y con motivo a ello se determinó dar su nombre a la Plaza principal del pueblo llamada hasta ahora de la Constitución.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Carlos Cruz Toro. Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Quedar enterado de no haberse presentado reclamación alguna contra las bases acordadas para la Carta municipal en el orden económico y que quede redactada en definitiva tal cual aparecen aquellas así como que sea elevada al Ministerio de la Gobernación a los efectos de su aprobación por el Gobierno de S. M.

Aprobar el Reglamento del Cuerpo Benéfico Sanitario de este Municipio Con lo que terminó la sesión.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Fernández Trujillo.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó.

Celebrar una sola sesión ordinaria o sea esta en el actual periodo resolviéndose en ella todos los asuntos a deliberar.

Admitir la excusa que del cargo de Concejal de este Ayuntamiento ha presentado don Joaquín Ortiz Carrillo.

Aprobar moción de la Alcaldía motivada por la gloriosa muerte en el campo de batalla del Teniente hijo de este pueblo don Arturo Moreno Moñino, y en virtud a ello dar su nombre a la plaza situada junto a las Escuelas Nacionales; que se celebren honras fúnebres en esta Iglesia parroquial por su alma y la de todos aquellos hijos de este pueblo muertos en campaña a la que asistirá la Corporación en Pleno, y que una fotografía suya en ampliación sea colocada en el salón de actos declarándose hijo predilecto.

Determinar la imposición municipal para el ejercicio próximo.

Nombrar al Concejal don Francisco García Baena, delegado Interventor de la Administración municipal de arbitrios.

Ratificar el nombramiento de Técnico representante para que inspeccione las obras a realizar por medio de empréstito, hecho por la permanente en sesión de nueve de Julio último, a favor de don Rafael Laoz Moreno y los hechos en propiedad, de oficial mayor de Secretaría, Recaudador municipal, Alguacil Portero y encargado de reloj a favor de don Gabriel Aguilera Ortiz, don Miguel Aguilera Ortiz, don Salvador Carrillo y Carrillo y don Joaquín Aragón Galisteo, y el de auxiliar de Secretaría con carácter de interino efectuado por la permanente a favor de don Joaquín Ortiz Carrillo.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 5 de Septiembre de 1927.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión permanente en sesión de 10 del corriente mes.

Luque 13 de Septiembre de 1927.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Fernández.

MONTALBAN

Núm. 3.207

Don Francisco Jiménez Río, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado el Padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse contra el mismo las reclamaciones que consideren procedentes.

Montalbán de Córdoba 16 de Septiembre de 1927.—Francisco Jiménez Río.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.328

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron sustraídos a don Pascual Sendra Pérez, vecino de Pedro Abad, del sitio Cortijo Malabrigo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Dos marranas de siete a ocho arrobas, coloradas, una más clara que la otra.

Otra marrana de cuatro arrobas, colorada clara, sin rabo; y un marrano de cinco arrobas, colorado claro, entero.

CORDOBA

Núm. 3.272

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a la persona que se crea dueña de las caballerías cuyas señas a continuación se expresan, que fueron intervenidas el día doce del corriente por la Guardia civil del puesto del Espíritu Santo a dos gitanos que las conducían; para que dentro del término referido, comparezcan ante este Juzgado situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por sospechas de hurto de referidas caballerías; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Señas de las caballerías

Una burra de nueve años, pelo rucio de mediana alzada, con dientes de teja.

Otra burra, pelo negro, de siete años, mediana alzada, ojibociclara y bragada.

POSADAS

Núm. 3.224

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Luis Benavides Segovia, sobre las doce de la noche, del día 24 de Agosto último, en aquella población, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 164 de 1927.

Dado en Posadas a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

17 pesetas en plata en tres monedas de cinco y una de dos.

CORDOBA

Núm. 3.289

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 14 del actual, fueron sustraídas a don Rafael Baena Gómez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Cuarto Alto, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo capón de siete años, 1'47 alzada, castaño oscuro, y una mula negra de cinco años, mohina, oreja izquierda despuntada de un mordisco, de 1'47 alzada, con hierro Fénix Agrícola número 11 nalga derecha ambas.

MONTORO

Núm. 3.293

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña-

rá sustraída en la noche del 14 al 15 del actual, de las fincas Molino Nuevo y Molino del Pino, de este término de a los vecinos de esta ciudad don Francisco Cañas Alcalá y don Francisco Madueño y Madueño, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 161 de 1927.

Dado en Montoro a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería de don Francisco Cañas Alcalá.—Una mula de su propiedad que en en la fecha del seguro Marzo del mil novecientos veinte y tres, tenía nueve años, 1'59 de alzada, castaña oscura, raza española, bozo clara, bragada, entiende por Guerrero, con el hierro el Fénix Agrícola.

Otra de don Francisco Madueño Madueño.—Una mula de trece años, de 1'50 centímetros de alzada, raza española, negra, con el hierro particular J. M. P. en la paletilla izquierda y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 tabla izquierda del cuello.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.251

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes de policía judicial de la Nación y autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y rescate de cuatro cerdos negros, pelones, de unas dos arrobas de peso y un año de edad aproximadamente cada uno, con las dos orejas rajadas y golpes por detrás en la izquierda, sin hierro de ninguna clase, los cuales fueron sustraídos la noche del seis de los corrientes del corral que existe en la finca denominada El Criadero, término de Belmez y los cuales pertenecen a Francisco Paz Mohedano, vecino de Aldea del Hoyo procediendo también a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordada en el sumario que instruyo con el número 152 de 1927 por dicho hecho.

Dado en Fuente Obejuna a diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—Isidro Raso.—El Secretario, Rafael Lage.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.254

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la caballería que al final se reseñará; propiedad

del vecino de Villaralto Pablo nández Martín la cual fué hurtada madrugada del veinte y seis de este último, en el sitio de no Umbria del Lantiscal (Acequia de Santa Eufemia; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario accidental por licencia propietario, José Barbero.

Reseña de la caballería

Un mulo de catorce años, metro sesenta centímetros de altura, capa negra, raza española, ojibociclara.

Administración de

Citaciones y emplazamientos de materia criminal

Bajo los apercibimientos expresados en derecho, se emplaza por los Juzgados de primera instancia y Audiencias provinciales respectivas a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Procedimiento Criminal, Código de Justicia Militar y artículo 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.295

MARTINEZ MUÑOZ José de 42 años, casado, mímico, Hilario y de Antonia, natural de Belmez, donde ha residido, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para que extinga la pena de prisión de tres meses y un día de arresto que ha sido impuesta por la Audiencia Provincial de Sevilla en su contra sobre tenencia de armas con el núm. 212 de 1926; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a 19 de Septiembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Isidro Raso.

Imprenta de la Casa de Socorro